

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 28 de mayo de 2019.
SPPN-E-19-118

**Compañera
Loria Raquel Dixon
Primera Secretarí
Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimada Compañera Dixon:

Por orientaciones del Presidente de la República, Comandante Daniel Ortega Saavedra, me permito remitirle **Iniciativa de Ley de Atención Integral a Víctimas**, para que conforme a su solicitud se le conceda el trámite de formación de ley.

Así mismo, se solicita se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas.

Sin más a que referirme, le saludo fraternalmente.

Paul Oquist Kelley
Secretario ***Privado*** para Políticas Nacionales



Cc. Archivo

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Managua, 28 de mayo de 2019.

Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

Con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, adjunto a la presente te remito **Iniciativa de Ley de Atención Integral a Víctimas**, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Así mismo, se solicita se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas.

Sin más a que referirme, te saludo fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of the Republic of Nicaragua, featuring a central emblem with a sun, a triangle, and a star, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA".

Cc. Archivo



Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho

Estimado Compañero Presidente:

En uso de las facultades establecidas en el artículo 150 numeral 3) y 140 numeral 2) de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho; presento la siguiente iniciativa de **Ley de Atención Integral a Víctimas**, para que sea considerada por la Asamblea Nacional e incluida en la Agenda y Orden del Día correspondiente para su discusión y aprobación por el Plenario. Se adjunta la correspondiente exposición de motivos, fundamentación y articulado de la Ley con su respectivo respaldo electrónico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, preocupado por los nicaragüenses afectados por los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril de 2018 y deseando proporcionar la atención y reparación integral necesaria para las víctimas y sus familiares por daños físicos y perjuicios materiales causados por estos hechos impulsa el Plan de Atención Integral a Víctimas (PAIV) con la participación de distintas instituciones del Estado, basado en el Plan de Trabajo del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para consolidar la paz y la tranquilidad en Nicaragua, las cuales deberán trabajar de manera coordinada, con el fin de lograr la mayor satisfacción posible, de los derechos de las víctimas y



sus familiares, garantizar la seguridad jurídica, creando una cultura de paz y con ello alcanzar la convivencia y la reconciliación. El Plan cubrirá a todas las víctimas y personas relacionadas sin distinción alguna en el contexto de los hechos ocurridos a partir del mes de abril del 2018. El plan se fundamenta en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en su ordenamiento jurídico, en lo relativo a los aspectos sociales, justicia, seguridad y salud, incorporando enfoques de Derechos Humanos psicosocial diferenciado y especializado.

El Plan de Atención Integral a Víctimas (PAIV), establece que el Estado proporcionará la atención, reparación integral necesaria a las víctimas de los hechos violentos y a sus familias. El plan garantiza el acceso a los servicios sociales, de seguridad y salud, con la finalidad de mitigar las consecuencias negativas para el bienestar y la salud, y lograr el pleno ejercicio de sus derechos y la reparación del daño. Las instituciones que conforme el PAIV, garantizan a las víctimas servicios de atención médica, salud mental, rehabilitación, seguridad y atención psico-social.

Las consideraciones expuestas conllevan a la necesidad de elaborar una "**Ley de Atención Integral a Víctimas**" que permita en conjunto con el Plan de Atención Integral a Víctimas en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018 fortalecer el rol del Estado en la reparación y atención integral de todas las personas afectadas.

FUNDAMENTACIÓN

De conformidad al artículo 150 numeral 3) y 140 numeral 2), todos de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 115 de 18 de junio del año dos mil dieciocho,



Someto a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de **Ley de Atención Integral a Víctimas**, con el objeto que se le conceda el trámite de formación de ley.

Así mismo, se solicita se le conceda a la presente Iniciativa el **trámite de urgencia** conforme lo establece el artículo 141, párrafo quinto de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 105 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con sus reformas incorporadas.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el texto de la Iniciativa de Ley.

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que, en el año 2018, Nicaragua fue víctima de un intento fallido de golpe de Estado que produjo graves daños humanos y materiales.

II

Que el Gobierno de Nicaragua es fiel cumplidor de la Constitución Política y de las Leyes, y promotor de la paz y la reconciliación entre los nicaragüenses.

III

Que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional manifiesta su voluntad de atender los daños y secuelas provocadas en los nicaragüenses por el intento de golpe de estado fallido.



En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La Siguiente:

Ley No. __.

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene como objeto establecer el marco jurídico que regule la atención y reparación integral a víctimas y sus familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018.

El Plan de Atención Integral a Víctimas elaborado por el Gobierno de la República forma parte integrante de la presente Ley y contiene los elementos fundamentales para ofrecer una respuesta de Estado a la problemática y necesidades de las víctimas y sus familiares, asegurando de forma articulada las acciones de los sectores que integran la administración de justicia, la salud, la educación, el trabajo y la atención social, todo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias con que cuente el país.

Artículo 2. Acceso a Servicios y Programas del Gobierno.

El Estado a través de sus instituciones públicas garantiza el acceso priorizado de las víctimas y sus familiares a servicios y programas de Gobierno en salud, educación, trabajo, emprendimiento, vivienda, ocio y recreación, que permita el desarrollo integral de estas personas.

- 1) Atención en Salud:** El Ministerio de Salud garantiza el derecho a la salud a las víctimas y sus familiares en los diferentes niveles de atención médica, así como el seguimiento hasta su recuperación; de acuerdo a las normas, modelos, programas y lineamientos del



Ministerio.

El Sistema Público de Salud prestará atención médica integral a las víctimas que incluye los siguientes componentes:

- a) Atención médica primaria de salud mental;
 - b) Salud psicosocial;
 - c) Atención a personas con discapacidad y;
 - d) Rehabilitación.
- 2) Atención en Educación:** Las instituciones del Estado en materia educativa garantizarán la reinserción de las víctimas y sus familiares en el Sistema Educativo Nacional. Para tales fines, las víctimas y sus familiares recibirán becas de estudio en los distintos niveles educativos del sector público.
- 3) Atención en lo Laboral y Emprendimientos:** El Estado garantizará la reinserción de las víctimas y sus familiares en el ámbito laboral mediante la generación de empleo productivo y sostenible. Las instituciones del Estado encargadas del emprendimiento y la economía familiar fomentarán y darán prioridad en sus programas a víctimas y familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018. El Estado apoyará a las víctimas afectadas en la recuperación de sus medios de vida.
- 4) Programas de Vivienda:** Las víctimas y sus familiares podrán optar a los programas de vivienda que tiene el Gobierno. Las instituciones encargadas a nivel central, municipal o regional priorizarán las solicitudes de casos en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018.
- 5) Ocio y Recreación:** Las víctimas y sus familiares en el contexto de los hechos de violencia ocurridos a partir del 18 de abril del 2018 gozarán del derecho



al ocio y recreación. El Estado garantizará que estas personas puedan acceder a las instalaciones deportivas públicas, centros de recreación públicos y todos los espacios públicos de forma gratuita.

Artículo 3. Registro de Víctimas.

Corresponde a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos organizar y actualizar el registro de víctimas, así como el seguimiento y monitoreo a la atención brindada por todas las instituciones involucradas conforme las facultades de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Artículo 4. Implementación.

Las instituciones del Estado correspondientes actuarán de forma individual según sus competencias y de forma coordinada para la implementación de la presente Ley.

Artículo 5. Publicación y Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.

Gustavo Porras
Presidente
Asamblea Nacional

Loria Raquel Dixon
Primera Secretaria
Asamblea Nacional



Hasta aquí el texto de la Iniciativa de Ley de Atención Integral a Víctimas; que firmo por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la iniciativa de Ley, Managua veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.


Daniel Ortega Saavedra
Presidente de la República de Nicaragua

The official seal of the President of Nicaragua, featuring a central emblem with a triangle and a sun, surrounded by the text "PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA" and "LA REPUBLICA DE NICARAGUA".